

Implicaciones Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia



Introducción

Todos los niños y las niñas que participen en cualquier actividad deportiva deben disponer de un espacio para el desarrollo de la práctica deportiva seguro/protector, contando con adultos sensibilizados, formados y responsabilizados con el bienestar del deportista.

La nueva Ley Orgánica de Protección a la Infancia y a la Adolescencia aprobada recientemente implica un paso adelante importante en materia de protección a la infancia, también en el deporte. El deporte debe ser un espacio de bienestar, alegría, felicidad y libertad para la infancia. Nunca debemos olvidar que los/as niños/as practican deporte para:

- Pasarlo bien.
- Divertirse.
- Hacer amistades.
- Mejorar sus habilidades deportivas.
- Emocionarse.
- Intentar ganar.

2. El deporte es el tercer espacio donde la infancia invierte más tiempo junto con la familia y la educación. Es imprescindible valorar la importancia que tiene el deporte como ámbito donde los niños y las niñas deben estar protegidos.

El deporte es una herramienta fundamental para el desarrollo integral de la infancia si es usada adecuadamente.

El deporte históricamente no ha sido un espacio donde la protección a la infancia, la prevención de violencia contra la infancia y el buen trato hayan sido elementos priorizados de forma consciente para las instituciones, entidades y clubes deportivos.

Esta publicación forma parte del programa ATERPE: Programa de Protección y Buen Trato a la infancia del Athletic Club.

Elaborado en el año 2021.

Autor del texto: Iñaki Alonso Responsable de protección a Infancia del Athletic Club.



Niños y niñas como sujetos de derecho

Los niños y las niñas que practican deporte son sujetos de derecho.

Los niños y las niñas no son única y exclusivamente deportistas. Practican un deporte en nuestra entidad, club o escuela deportiva, pero son niños y niñas con otras esferas de desarrollo y necesidades. Verlos exclusivamente como "deportistas" hace que los adultos que rodeamos la práctica deportiva nos "olvidemos" de atender, cuidar y trabajar esos otros ámbitos

Todos los niños y las niñas tienen derecho a practicar deporte en un ambiente sano y protector, donde se priorice su bienestar. Debemos hacerlo en nuestras entidades.

Violencia contra la infancia en el deporte

Muchas situaciones de violencia contra la infancia siguen normalizadas o son invisibles en el mundo del deporte.

Todas las instituciones y personas que rodean el mundo del deporte para los niños y las niñas deben asumir su responsabilidad de cuidado y protección.

Debemos dar un paso adelante muy fuerte en materia de protección y buen trato a la infancia.

Debemos asumir nuestra responsabilidad de cuidado y desarrollo integral de la infancia que lo practica. A los/las niños/as se les concibe exclusivamente como deportistas en su práctica deportiva.

Ninguna conducta violenta puede ser tolerada, pues tiene un impacto actual y futuro en quien la sufre. El deporte debe tener una prioridad para detectar, educar, formar y prevenir riesgos.



Contenido de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia

I.- Apartados genéricos que afectan el mundo del deporte y sus agentes (Instituciones, Federaciones, clubes, entidades, profesionales, voluntarios).

TITULO II

Artículo 4. Criterios generales.

- f) Especialización y capacitación de los y las profesionales que tienen contacto habitual con los niños, niñas y adolescentes para la detección precoz de posibles situaciones de violencia.
- g) Reforzar la autonomía y capacitación de las personas menores de edad para la detección precoz y adecuada reacción ante posibles situaciones de violencia ejercida sobre ellos o sobre terceros.

Artículo 5. Formación.

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán y garantizarán una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad. Dicha formación comprenderá como mínimo:
 - a) La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere esta ley.
 - b) Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.
 - c) La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
 - d) El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.
 - e) La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
 - f) Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
 - g) El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.

4.



TÍTULO II Deber de comunicación de situaciones de violencia

Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía. Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Artículo 16. Deber de comunicación cualificado.

1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos. En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, **de los centros de deporte y ocio**, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.
2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes. Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

. 5

Artículo 17. Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes.

1. Los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad, podrán comunicarlo, personalmente, o a través de sus representantes legales, a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.
2. Las administraciones públicas establecerán mecanismos de comunicación seguros, confidenciales, eficaces, adaptados y accesibles, en un lenguaje que puedan comprender, para los niños, niñas y adolescentes, que podrán estar acompañados de una persona de su confianza que ellos mismos designen.
3. Las administraciones públicas garantizarán la existencia y el apoyo a los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niños, niñas y adolescentes, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil, como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.



II.- Apartados redactados para ser específicamente aplicados en el mundo del deporte.

CAPÍTULO IX Del ámbito del deporte y el ocio

Artículo 47. Protocolos de actuación frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio.

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, **regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio** y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio. Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 36 Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales.

Artículo 48. Entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

1. Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas:
 - a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
 - b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
 - c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.
 - d) Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
 - e) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
 - f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
2. Asimismo, además de la formación a la que se refiere el artículo 5, quienes trabajen en las citadas entidades deberán recibir formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.

6.



Implicaciones para el mundo del deporte en la aplicación de la regulación recogida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Consciencia

Somos mucho más que entrenadores/as, monitores/as, directivos/as.

El 100% de los/las adultos que rodean la práctica deportiva deben ser conscientes de que su rol es más extenso que simplemente enseñar habilidades deportivas.

Debemos ser conscientes de nuestro rol educativo, referente y protector. Esto implica:

- No mirar para otro lado ante cualquier duda, sospecha o preocupación verbalizada por un niño/a.
- Poner al niño/a y su bienestar en el centro.
- Evitar y prevenir conductas que pueden desproteger a un niño/a.
- Garantizar los derechos de la infancia que practica deporte.

.7



Implicaciones para el mundo del deporte en la aplicación de la regulación recogida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Compromiso

Comprometerse ética y legalmente con la protección y el buen trato a la infancia es una obligación para las instituciones, clubes y personas que rodean la práctica deportiva.

El compromiso que debemos tener en el mundo del deporte con niños y con niñas está encaminado fundamentalmente a:

- Generar bienestar.
- Convertir la experiencia deportiva en beneficiosa para el desarrollo global del niño/a.
- Combinar la mejora deportiva, la competición, con el bienestar personal, emocional y relacional.
- Respetar los derechos de infancia en la práctica deportiva.

8.



Implicaciones para el mundo del deporte en la aplicación de la regulación recogida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Para las administraciones públicas

- Generar política pública sobre protección a la infancia en el deporte.
- Generar protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio.
- Exigir a las federaciones, entidades deportivas y profesionales/voluntarios el cumplimiento de políticas y protocolos generados:
 1. Formación específica en materia de protección y buen trato a la infancia para expedir licencias para ejercer como monitor/ entrenador en deporte escolar.
 2. Facilitar canales de comunicación y denuncia para poner en conocimiento por parte de profesionales, entidades o niños/as denuncias de situaciones de violencia.
 3. Capacitación profesional adecuada y obligatoriedad de certificado negativo de delitos sexuales.
- Facilitar y acompañar a las entidades, federaciones, clubes y personas con asesoramiento y formación adecuada.

Deben EXIGIR esta responsabilidad a todos/as profesionales que rodean el deporte con niños/as.



Implicaciones para el mundo del deporte en la aplicación de la regulación recogida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Para las federaciones

- Insertar en sus reglamentos, circulares etc. los requerimientos fundamentales de la Ley, de los protocolos y de la política pública sobre protección a la infancia en el deporte que generen las autoridades públicas correspondientes.
- Generar protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio dentro de su deporte y Federación.
- Exigir a las federaciones autonómicas y territoriales correspondientes además de a las entidades deportivas y profesionales/voluntarios de su deporte, el cumplimiento de los protocolos generados.
- Exigir formación específica en materia de protección a la infancia y buen trato a la infancia o insertarla en los procesos de formación existentes para los profesionales que quieran disponer de licencia federativa dentro de su deporte.
- Facilitar formación específica en materia de protección y buen trato a la infancia.
- Disponer de un delegado/a de protección a la infancia.
- Facilitar canales de comunicación y denuncia para poner en conocimiento por parte de profesionales, entidades o niños/as denuncias de situaciones de violencia.
- Obligatoriedad de certificado negativo de delitos sexuales para expedir licencia federativa.

10 .



Implicaciones para el mundo del deporte en la aplicación de la regulación recogida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Para las entidades deportivas

- Aplicar los protocolos de actuación adoptados por las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- Revisar que se cumplan protocolos dentro de sus entidades.
- Delegado/a de protección como figura referente para liderar esta actividad dentro de la entidad.
- Elaborar un plan de medidas para prevenir, formar y actuar adecuadamente frente a la violencia contra la infancia.
- Facilitar canales para la comunicación de sospechas, denuncias por parte de profesionales y niño/as.
- Poner en conocimiento de autoridades correspondientes situaciones de violencia que hayan sido recibidas.
- Denunciar en su caso situaciones de violencia recibidas si son constitutivas de delito.
- Fomento de la participación de los niños/as.

• 11



Implicaciones para el mundo del deporte en la aplicación de la regulación recogida en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Profesionales y voluntarios

- Necesidad de formarse en esta materia para trabajar directamente con niños/as.
- Obligación de denuncia si se conoce de un hecho violento que afecte a un niño o niña. Esta obligación es para profesionales, pero también para voluntarios.
- Cumplir con protocolos, planes y medidas adoptadas por la Federación de su deporte y por los de la entidad deportiva en que preste su trabajo.
- Certificado negativo de delitos sexuales.

12 ·

